

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Rad. No. 2023-00006 para lo de su competencia. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 9 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Mayo Nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que le asiste razón al apoderado de SALUD TOTAL EPS como quiera que en auto precedente esta agencia judicial en proveído adiado marzo 8 de 2023 había decidido: “No tener por notificados a los demandados CLINICA REINA CATALINA y SALUD TOTAL EPS S.A...” sin que se hubiera emitido providencia en sentido distinto y sin que la demandada SALUD TOTAL EPS S.A hubiere tenido conocimiento que la demandada había presentado los soportes necesarios para tener como concluida de manera exitosa la notificación a ésta del auto admisorio de la demanda , por lo que, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada, se ordenará que la contestación, excepciones y llamamientos en garantía, se entiendan presentados en término.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Téngase presentadas en termino la contestación de la demanda, excepciones y llamamientos en garantí formulados por SALUD TOTAL EPS.

2.- Reconocer personería al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.566.574 y T.P. No. 185.144 del C.S.J., para que actúe al interior del proceso de referencia, en calidad de apoderada judicial de la demandada SALUD TOTAL E.P.S-S S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2023-00006 Verbal

Olr.